



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 63190408900120220010800
Asunto: No tiene en cuenta notificación
Ejecutante: Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P.
Ejecutado: Red Plus Telecomunicaciones S.A.S.
Interlocutorio: 100

Se encuentra a despacho, notificación personal realizada a la parte ejecutada¹ para hacer el pronunciamiento correspondiente.

Al realizar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P. para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades o irregularidades en el proceso, advierte el despacho que el certificado de existencia y representación de la sociedad ejecutada² allegado en los anexos de la demanda, se puede avizorar en el acápite “Certifica – Liquidación” se decretó la liquidación de la sociedad, y más adelante en el acápite “Certifica – Cancelación” se informa: *“Por acta No. 002 del 31 de marzo de 2021 suscrita por la asamblea general de accionistas, registrado en esta Cámara de Comercio bajo el número 382077 del libro XV del Registro Mercantil el 31 de marzo de 2021, se inscribe: Cancelación persona jurídica”*.

De lo anterior podemos colegir que, la sociedad en mención, desde el 31 de marzo de 2021, dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada; por lo tanto, no existe litis en el presente caso, pues, con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, esto es, la liquidación definitiva de la sociedad, esta desaparece como sujeto de derecho, careciendo de capacidad para ser parte en el proceso.

Nótese que la demanda fue instaurada el día 26 de abril de 2022, fecha en la cual no existía la sociedad demandada; pues ya había pasado alrededor de 13 meses desde su liquidación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto interlocutorio No. 290 del 25 de mayo de 2022³ y decreta la nulidad de todas las actuaciones realizadas con posterioridad a este.

¹ Archivo digital No. 29.

² Archivo digital No. 09.

³ Archivo digital No. 15.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener la entidad demandada en cuentas de ahorro, corrientes o en cualquier título bancario o financiero en el Banco Davivienda, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia. Líbrense y envíense los oficios respectivos.

TERCERO: Negar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P., NIT. 800.052.640-9, contra Red Plus Telecomunicaciones S.A.S., NIT. 901.415.980-3, por las razones expuestas en este proveído.

CUARTO: Archívense las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674f953c64e7c998b5f8725bcd5eb16efbcfe27c12f1be108bf6ce6ead7973b1**
Documento generado en 16/02/2023 10:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>